Hechos Esenciales de Ripley Corp S.A.

1. Con fecha 18 de febrero de 2016 se comunicó en calidad de hecho esencial que en sesión de Directorio celebrada el día anterior, luego de un largo proceso de análisis, el Directorio de la Compañía tomó la decisión de finalizar la operación en Colombia, debido a que no se dieron las oportunidades para materializar el plan de negocios previsto originalmente y a que el escenario macroeconómico de Colombia sufrió cambios que no eran previsibles en la época en que se decidió invertir en ese país.

   Además, se informó que el proceso de cierre de las tiendas se realizaría en forma escalonada durante los 90 días siguientes a la comunicación y que las filiales de la Compañía en Colombia honrarían todos sus contratos y compromisos legales, tanto con los proveedores como con las personas que son parte de la operación en Colombia.

   Los costos asociados al cierre de esta operación se reflejaron en los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2015, mediante un cargo aproximado de US$92 millones y la reclasificación a resultados desde otras reservas registradas en patrimonio de la diferencia generada en las inversiones en Colombia por US$21millones. En términos de flujo de caja, se estimó que la decisión representaría un ingreso de aproximado de US$18 millones y eliminaría a futuro la pérdida recurrente que generaba dicha operación.

   Finalmente, se señaló que la decisión era consistente con la visión estratégica de la compañía, la que enfocará sus recursos al fortalecimiento y consolidación de su presencia en los mercados de Chile y Perú, en los que actualmente tiene operaciones sólidas y con oportunidad de crecimiento.

2. Con fecha de 18 de febrero de 2016 se informó en calidad de hecho esencial que, en el marco del proceso de finalización de la operación de la Compañía en Colombia, con esa misma fecha la filial Ripley Compañía de Financiamiento S.A. celebró con el Banco Colombiano Banco Popular S.A. un contrato de compraventa por la totalidad de la cartera financiera (el “Contrato”).

   Además, se informó que el Contrato se encontraba sujeto a la aprobación y autorización por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia y al cumplimiento del procedimiento establecido en el Estatuto Orgánico del sistema Financiero de la República de Colombia para la transferencia de la referida cartera.

3. Con fecha 29 de marzo de 2016 se comunicó en calidad de hecho esencial que con esa fecha Central Store II S.A., filial de Ripley Corp S.A. notificó al gerente general de Inmobiliaria Mall Viña del Mar S.A., propietaria de los centros comerciales Mall Marina Arauco y Boulevard Marina Arauco, en la ciudad de Viña del Mar, y Mall Curicó en la ciudad del mismo nombre, su decisión de ejercer totalmente la opción preferente que tenía para adquirir 216,5 acciones de Inmobiliaria Mall Viña del Mar S.A. de propiedad de Sociedad Comercial de Tiendas S.A. (filial de Cencosud S.A.)

El ejercicio de la opción de compra se realizó en cumplimiento de las formalidades dispuestas por el Pacto de Accionistas existente respecto de la sociedad Inmobiliaria Mall Viña del Mar S.A.

4. Con fecha de 6 de abril de 2016 se informó en calidad de hecho esencial que en sesión de Directorio celebrada el día anterior se acordó convocar a Junta Ordinaria de Accionistas para el día 26 de abril de 2016, a las 10:00 horas, en el Hotel Marriott, a fin de tratar todas las materias de su competencia.

5. Con fecha de 6 de abril de 2016 se informó en calidad de hecho esencial que en sesión de Directorio celebrada el día anterior se acordó proponer a la Junta Ordinaria de Accionistas repartir como dividendo eventual con cargo a utilidades retenidas de ejercicios anteriores la suma de $22.506.305.895, lo que equivalía a un dividendo de $11,6248439767096 por acción. El monto del dividendo eventual correspondía al 50% de las utilidades de las operaciones continuadas de la Compañía en el año 2015 (que excluyen los resultados de la operación de Colombia presentada como operación discontinuada en los estados financieros).

6. Con fecha de 18 de abril de 2016, y en relación a lo informado el 29 de marzo de 2016, se informó en calidad de hecho esencial que con esa fecha la sociedad Central Store II S.A. (filial de Ripley Corp S.A.) adquirió de Sociedad Comercial de Tiendas S.A. (filial de Cencosud S.A.) 216,5 acciones de Inmobiliaria Mall Viña del Mar S.A., con lo cual pasó a ser dueño de un 50% de esta última.

   En virtud de lo anterior, a partir de esa fecha la referida filial de Ripley Corp S.A. y Parque Arauco S.A. quedan como únicos accionistas, en partes iguales, de Inmobiliaria Mall Viña del Mar S.A.

7. Con fecha de 20 de abril de 2016, y en relación a lo informado el día 18 de abril de 2016, se informó en calidad de hecho esencial que la adquisición de las acciones de Inmobiliaria Mall Viña del Mar S.A., cuyo precio ascendió a $55.287.442.125, fue financiada con fondos propios y con créditos bancarios.

8. Con fecha de 26 de abril de 2016 se informó en calidad de hecho esencial que con esa fecha se llevó a efecto la Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.

   En dicha junta se aprobó la Memoria, el Balance General y Estados Financieros de la Compañía correspondientes al ejercicio 2015, así como la política de dividendos para el ejercicio 2016 y se acordó la distribución de un dividendo eventual por la suma de $22.506.305.895, lo que equivale al pago de un dividendo definitivo de $11,6248439767096 por acción, el cual fue pagado en dinero a contar del día 19 de mayo de 2016.

   Asimismo, se designó a “Ernst & Young” como la empresa a cargo de la auditoría externa y a “Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada” y “Feller-Rate Clasificadora de Riesgo Limitada” como las clasificadoras de riesgo de la Compañía.

Por último, se aprobó la remuneración del Directorio, la remuneración de los miembros del Comité de Directores y el presupuesto para su funcionamiento; y las demás materias que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y los estatutos sociales, son propias de este tipo de juntas.

9. Con fecha de 31 de mayo de 2016 se informó en calidad de hecho esencial que mediante sentencia dictada con esa fecha, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso acogió por unanimidad el reclamo de ilegalidad presentado por la sociedad Inmobiliaria Mall Viña del Mar S.A. ("INVSA"), en la cual participan en partes iguales Central Store II S.A. (filial de Ripley Corp S.A.) y Parque Arauco S.A.

   La resolución N°458 del año 2015 del Director de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar había declarado la caducidad del Permiso de Obra Nueva N°1349 del año 2000 (y sus posteriores modificaciones) y ordenaba, hasta la aprobación de un nuevo proyecto, la paralización de las obras que se ejecutaban en el inmueble Rol 214 de Viña del Mar de propiedad de INVSA.

   La referida sentencia acogió unánimemente el recurso de ilegalidad presentado por IMVSA en contra de la indicada Resolución N°458, así como del Decreto Alcaldicio N°9128 de 27.07.2015 que había rechazado el reclamo de ilegalidad en sede administrativa. Atendida su ilegalidad, tanto la Resolución N°458 como el Decreto Alcaldicio N°9128 se anulan, sustancialmente por las siguientes razones:

   (i) Se constató que el Director de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, en el pronunciamiento de la Resolución N°458, incumplió el mandato constitucional y legal de actuar ciñéndose al ordenamiento jurídico, dentro del ámbito de su competencia y en la forma prescrita por la ley;

   (ii) Se estableció que la citada resolución carece de fundamentos fácticos puesto que aquellos que cita no existían jurídicamente en la época en la cual fue dictada; que fue pronunciada sin un procedimiento previo en el que IMVSA, beneficiaria del permiso 1349/2000, hubiera podido ejercer sus derechos y, fuera de los plazos establecidos, dejando de aplicar las disposiciones de la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y,

   (iii) Se consignó que el Director de Obras Municipales interpretó de manera errada los Dictámenes N°95.979 de 2014 y N°40.981 de 2015 de la Contraloría General de la República.

   Contra esta sentencia proceden los recursos jurisdiccionales establecidos en la ley dentro de los plazos aplicables.

10. Con fecha de 5 de julio de 2016 se informó en calidad de hecho esencial que con esa misma fecha **Inversiones R Matriz Limitada, Inversiones Familiares Sociedad Colectiva Civil, Inversiones R III Limitada** e **International Funds Limitada**,

sociedades controladoras de Ripley Corp S.A. (en adelante la "Compañía", y el conjunto tales sociedades como las "Controladoras") y **El Puerto Liverpool S.A.B de C.V.**, sociedad del giro de operación de cadena de tiendas departamentales, válidamente constituida y organizada bajo las leyes de México (en adelante "Liverpool", y el conjunto con las Controladoras como las "Partes"), celebraron un contrato denominado Acuerdo de Asociación en Ripley Corp S.A. (el "Acuerdo de Asociación"), en virtud del cual se obligan, entre otras cosas, a lo siguiente:

a) Liverpool se obliga a comprar y adquirir, ya sea directamente o a través de una sociedad filial de su propiedad designada al efecto, la totalidad de las acciones de la Compañía que le sean ofrecidas en venta por los accionistas de la Compañía a través de una OPA.

   Para estos efectos, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la fecha en que se haya cumplido a plena satisfacción de Liverpool las condiciones mínimas exigidas al efecto, o bien en que haya ésta renunciado a las mismas, deberá Liverpool iniciar una OPA dirigida a la totalidad de los accionistas de la Compañía, ofreciendo comprar hasta el 100% de tales acciones, sin perjuicio de que se considerará exitosa si se logra adquirir al menos 493.693.336 acciones, representativas de un 25,5% de las acciones suscritas y pagadas de la Compañía.

   El precio al cual se realizará esta OPA será la cantidad de $420 por acción.

b) Sujeto a que (i) se declare la OPA exitosa – para lo cual a la fecha de expiración de la OPA deben haberse cumplido o haber Liverpool renunciado a todas las condiciones establecidas en aviso de inicio para tales efectos -, y a que (ii) Liverpool adquiera un porcentaje mínimo accionario indicado en el Acuerdo de Asociación, entrará en vigencia entre las Partes un Pacto de Accionistas en Ripley Corp S.A. (el "Pacto de Accionistas"), el cual contempla un compromiso de administración conjunta de la Compañía, así como restricciones y derechos recíprocos respecto a la transferencia de acciones de la Compañía propios de este tipo de acuerdo, incluyendo en este caso una opción de liquidez a favor de las Controladoras para vender acciones a Liverpool a partir del quinto aniversario desde la fecha en que la OPA haya sido declarada exitosa.

Adicionalmente con fecha 6 de julio de 2016 se informó a la Superintendencia de Valores y Seguros el alcance de la administración conjunta que considerará el Pacto de Accionistas y que el Acuerdo de Asociación comprende el compromiso de las Controladoras de no vender en la OPA sus acciones en la Compañía, lo que no obsta al derecho de las Partes a modificar el Acuerdo de Asociación en tal sentido en el futuro.

11. Con fecha 6 de julio de 2016, los accionistas de Aventura Plaza S.A., Inversiones Padebest Perú S.A., subsidiaria de Ripley Corp S.A.; Desarrollos e Inversiones Internacionales S.A. subsidiaria de Plaza S.A.; Falabella Perú S.A. y Open Plaza S.A. ambas subsidiarias de S.A.I.C. Falabella, acordaron la escisión de Aventura

Plaza S.A., sociedad que desarrolla el negocio de centros comerciales tipo mall en Perú.

En virtud de lo anterior, Inversiones Padebest Perú S.A., a través de una nueva sociedad creada al efecto, recibirá el equivalente al 40% del patrimonio de Aventura Plaza S.A., porcentaje correspondiente a la participación que tenía en dicha sociedad. Dentro de los activos que corresponde a Inversiones Padebest Perú S.A. con motivo de la escisión y de los cuales pasó a ser propietaria exclusiva se encuentran los centros comerciales Mall Aventura Santa Anita y Mall Aventura Arequipa, los que están en plena operación.

Adicionalmente con fecha 8 de julio de 2016, se informó a la Superintendencia de Valores y Seguros lo siguiente:

1. La razón social de la nueva subsidiaria creada al efecto en Perú es Ripley Aventura S.A.

2. La escisión se efectuó desde el punto de vista económico y financiero en forma proporcional a la participación que tenía Inversiones Padebest Perú S.A. en Aventura Plaza S.A. Por lo tanto los activos y pasivos recibidos producto de la escisión son equivalentes al 40% de la participación que Inversiones Padebest Perú S.A. tenía en dicha sociedad antes de la escisión.

3. A partir de la fecha de la escisión, Ripley Corp S.A. consolidará los resultados y balances de la nueva sociedad Ripley Aventura S.A., incrementándose los activos y pasivos de Ripley Corp S.A., según corresponda. Los resultados de Ripley Aventura S.A. se consolidarán línea a línea en los resultados de Ripley Corp S.A.